



ACUERDO No. 025/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*";

Que, el artículo 226 ibidem señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Ley de Compañías en su artículo 4, señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 414.11 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente, o su delegado, podrá revocar el permiso de operación concedido a una compañía extranjera que tenga sucursal en el Ecuador en los siguientes casos: (...) 6. *Por violación de la Ley, o de la normativa ecuatoriana; o por inobservancia de la regulación dictada por la Superintendencia; y, // 7. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*;

Que, el artículo 414.14 de la Ley de Compañías, dispone: "*Una vez revocado el permiso de operación, la o el Superintendente, o su delegado, dispondrá la liquidación de la sucursal y ordenará que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación previsto para las compañías que se disuelven de pleno derecho, en todo lo que fuere aplicable. // En cualquier caso, la o el Superintendente, o su delegado, podrá nombrar un liquidador*".

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución Nro. SCVS.IRQ.DRASD.2019.00002793 de 06 de abril de 2019, concedió un permiso de operación para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "ABC AEROLINEAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-2021-00006525 de fecha 6 de agosto de 2021, dispuso en su artículo primero, la REVOCATORIA, de oficio, del permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera "ABC AEROLINEAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad mexicana, otorgado mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2019.00002793 de 06 de abril de 2019, como paso previo al inicio



del proceso liquidatorio, por encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 414.11 de la Ley de Compañías;

Que, en el artículo tercero de la Resolución citada en el párrafo que antecede, se dispone la publicación de la misma en la página web institucional de ese Organismo a fin de dar a conocer a los acreedores de la compañía lo siguiente: **"SE CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA "ABC AEROLINEAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de esta Resolución presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada sucursal de la compañía extranjera registrados en la base de datos institucional";

Que, el Código de Comercio ecuatoriano, establece en su artículo 1216, que el contrato de transporte aéreo es el convenio por el cual el transportador o porteador se obliga por cierto precio, alquiler o flete a conducir o llevar de un lugar a otro, por vía aérea, a personas, animales o cosas;

Que, el Código ut supra, en su artículo 1230 establece como responsabilidad del transportista aéreo y determina que de no realizarse el viaje contratado habrá derecho a la devolución del precio que se hubiere pagado, quedando a salvo el derecho a reclamar las indemnizaciones que creyere le competen por culpa del transportador, según la normativa establecida por la autoridad rectora en materia aeronáutica, esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil que señala de no realizarse el viaje contratado habrá derecho al reembolso, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tendrá derecho el pasajero;

Que, el Código Civil, por su parte determina en el artículo 1561 que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, en su artículo 1 señala: "(...) El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre las partes";

Que, la Ley ut supra en su artículo 4, establece como derechos del consumidor, los siguientes: "Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; (...) 11. Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan...";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil tiene entre sus atribuciones el otorgar los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET), es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, *MAF*



internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 019/2019 de 19 de junio de 2020 y modificado con Acuerdo Nro. 23/2019 de 18 de septiembre de 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Ciudad de México - Guayaquil y/o Quito – Ciudad de México, catorce (14) frecuencias semanales.
- Cancún - Guayaquil y/o Quito – Cancún, siete (7) frecuencias semanales.

El plazo de duración de este permiso de operación es de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo, es decir desde el 19 de junio de 2019;

Que, mediante oficio Nro. ABC-0024-20 de 17 de diciembre de 2020, el Apoderado General de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET), solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la autorización para suspender su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por un período de doce (12) meses, contados a partir del 20 de enero de 2021. En sus solicitud de suspensión manifestó entre otros argumentos, que *"Debido a la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, que afectó a la industria del transporte aéreo, INTERJET se vio obligada a suspender sus operaciones hacia y desde Ecuador, sin tener una fecha tentativa de reinicio hasta que se supere este evento. Para el efecto se ha venido notificando mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil la cancelación de sus vuelos."* En función de los argumentos constantes en la solicitud, la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) solicitó que con base en lo establecido en el artículo 163 del Código Orgánico Administrativo, se aplique el trámite abreviado; además que en consideración que la compañía mantiene suspendidas las operaciones desde el inicio de la pandemia, no existe afectación a los usuarios y por tal motivo no es necesario la presentación de la declaración juramentada;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0171-O de 29 de diciembre de 2020, el Secretario del CNAC manifestó a la compañía que previo a continuar con el trámite de suspensión informó la imposibilidad de aplicar el artículo 163 del Código Orgánico Administrativo, en virtud de que la compañía contó con el suficiente tiempo para solicitar la suspensión del permiso de operación cumpliendo los términos y plazos establecidos reglamentariamente, además se le aclaró que las suspensiones que vino realizando desde el inicio de la pandemia debían ser canalizadas ante el CNAC como una suspensión temporal y total de su permiso de operación; y, finalmente, en función de que este organismo y la Dirección General de Aviación Civil tienen conocimiento de que han existido varias quejas de usuarios que se han visto perjudicados por la suspensión de operaciones sin cumplir con los compromisos adquiridos con los pasajeros al cerrar sus operaciones, y que los ciudadanos al verse afectados han intentado establecer contacto con la mencionada compañía para la devolución del costo de los pasajes o para llegar a un acuerdo, pero no han podido hacerlo ya que sus respectivos Representantes no se han hecho presentes para atender estas demandas, en virtud de lo cual, inclusive en algunos casos han recurrido a la Defensoría del Pueblo, institución que solicitó información sobre la aerolínea INTERJET a fin de comunicarse con la misma y que pueda comparecer dentro del trámite sumario de consumidores CASO-DPE-1301-130101-17-2020-009270-RBM, ante lo expuesto se solicitó a la compañía que es necesario que cumpla con el requisito de entregar una declaración juramentada realizada ante Notario Público, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados; y, además presentar la



información referente a las acciones que tomó para solucionar los reclamos de usuarios por la cancelación de sus operaciones hacia el Ecuador desde el mes de marzo de 2020 y que como queda indicado, inclusive fueron admitidas a trámite por la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante oficio Nro. ABC-001-21 de 14 de enero de 2021, el Apoderado de la compañía en el Ecuador manifestó que la decisión de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) era declinar de la solicitud de suspensión de su permiso de operación presentada mediante oficio Nro. ABC-0024-20 de 17 de diciembre del 2020; en vista de que la compañía ha considerado que no requiere la suspensión sino la cancelación del mismo, debido a la situación actual que atraviesa;

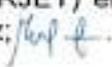
Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0023-O de 26 de enero de 2021, la Secretaria del CNAC señaló a la compañía que se toma nota de su decisión de declinar sobre el requerimiento de suspender su permiso de operación y en cuanto a la solicitud de cancelación se dará el trámite correspondiente; no obstante, se insistió en la presentación de información sobre las acciones que tomó para solucionar los reclamos de usuarios por la cancelación de sus operaciones hacia el Ecuador desde el mes de marzo de 2020;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0018-M de 27 de enero de 2021, la Prosecretaria del CNAC consultó a la Dirección Financiera que informe sobre los valores pendientes que la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) mantiene con la DGAC. Requerimiento que fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0089-M de 28 de enero de 2021, a través del cual el Director Financiero informó que la señalada compañía no mantiene valores pendientes para con la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0020-M de 02 de febrero de 2021, se requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

Que, con oficio Nro. ABC-002-21 de 02 de febrero de 2021, el apoderado de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET), manifiesta que la autoridad aeronáutica debe considerar que su representada no tiene oficinas administrativas en Ecuador, debido a que su modelo de operación es de "bajo costo", razón por la que todos los reclamos existentes, por parte de pasajeros y viajeros, deben ser canalizados y resueltos directamente a través de Casa Matriz, conforme el procedimiento establecido e instruido por INTERJET. Respecto a los reclamos planteados en la Defensoría del Pueblo en las audiencias mantenidas en tal institución se ha reiterado que los reclamos deben direccionarse al correo atecionacientes@interjet.mx por medio del cual se asignará un número de trámite para ser atendidos;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2021-0037-M de 1 de febrero de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET); y, la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-00259-M de 12 de febrero de 2021, presentó su informe técnico;

Que, en sesión ordinaria Nro. 003/2021 llevada a cabo el 31 de marzo de 2021, el Pleno del CNAC, respetuoso del procedimiento establecido para el efecto en el artículo 122 del Código Aeronáutico, recibió a la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) en una audiencia previa de interesados, a la cual compareció el Dr. Juan Carlos Pérez; 



Que, en la misma sesión ordinaria Nro. 003/2021, como punto Nro. 4 del Orden del día, se conoció el informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-009-I de 18 de febrero de 2021 y el asesoramiento jurídico constante en el memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0149-M de 26 de febrero de 2021 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC, luego del análisis respectivo el Pleno del CNAC resolvió:

1) Diferir la resolución de la solicitud presentada por la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) encaminada a cancelar el permiso de operación para la prestación del servicio internacional, regular, de pasajeros, carga y correo.

2) Solicitar al representante legal de la compañía que remita a este Organismo el reporte de boletos vendidos y no operados desde el mes de marzo de 2020 hasta la presente fecha.

3) Solicitar al representante legal de la compañía que informe qué acciones ha tomado ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) respecto de los diversos reclamos que han presentado los usuarios que se vieron afectados por la cancelación de operaciones de la mencionada compañía desde el mes de marzo de 2020 hasta la presente fecha.

4) Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que informe a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre la solicitud presentada por la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) encaminada a la obtención de la cancelación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, para los fines legales correspondiente que dentro de su competencia corresponda a ese Organismo, de conformidad a lo recomendado por el informe legal presentado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil”;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0078-O de 05 de abril de 2021, la Secretaría del CNAC corrió traslado a la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) lo resuelto por el Pleno del CNAC y otorgó el plazo de diez (10) días para su cumplimiento, lo cual fue atendido por la compañía a través de oficio Nro. ABC-005-21 de 15 de abril de 2021;

Que, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0079-O de 12 de abril de 2021, la Secretaría del CNAC informó lo resuelto por el Pleno del CNAC a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros lo resuelto por el CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0080-O de 12 de abril de 2021, la Secretaría del CNAC solicitó al Delegado Provincial de Manabí, de la Defensoría del Pueblo información respecto el estado del trámite o la resolución emitida en el CASO-DPE-1301-130101-17-2020-009270-RBM; así como también informe si eventualmente se han iniciado otros procedimientos defensoriales en contra de la compañía mexicana INTERJET, en vista que esta aerolínea ha solicitado al CNAC la cancelación de su permiso de operación; petición que fue atendida mediante oficio Nro. DPE-DPMNB-2021-0203-O de 06 de junio de 2021;

Que, en sesión ordinaria Nro. 005/2021 de 30 de julio de 2021, como punto Nro. 4 del Orden del día, se conoció el informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-021-I de 26 de julio de 2021, respecto del estado del trámite de la solicitud de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET), encaminada a la cancelación del permiso de operación para la prestación



del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la cual se resolvió lo siguiente:

- 1) Diferir nuevamente la resolución sobre la solicitud de cancelación del permiso de operación de la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET).
- 2) Solicitar a la autoridad aeronáutica de México, información oficial sobre la situación legal, económica y operacional de INTERJET.
- 3) Enviar oficios al Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Turismo, Dirección General de Aviación Civil, TAGSA, QUIPORT, etc., informando sobre la solicitud de cancelación requerida por INTERJET, de modo que cada institución pueda adoptar los recaudos necesarios desde el ámbito de sus competencias.
- 4) Oficiar nuevamente a la Defensoría del Pueblo solicitando información actual sobre el CASO-DPE-1301-130101-17-2020-009270-RBM e informando de las nuevas acciones tomadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil.
- 5) Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que informe a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre la nueva resolución tomada por el Pleno del CNAC, a fin de que esta información sea considerada en el evento de que se solicite a esa entidad, la cancelación de la inscripción de domiciliación de la compañía extranjera ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET);

Que, la Secretaría del CNAC para dar cumplimiento a lo resuelto por el CNAC, emitió los siguientes oficios para notificar a la Autoridad Aeronáutica de México el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0130-O; Defensoría del Pueblo el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0138-O; para el Servicio de Rentas Internas el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0134-O; para el Ministerio de Turismo el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0133-O; para TAGSA el Oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0131-O; para QUIPORT el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0132-O; y para la Dirección General de Aviación Civil el oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0098-O, las cuales fueron conocidas en sesión ordinaria Nro. 007/2021 de 30 de septiembre de 2021;

Que, con oficio Nro. 4.1.5.-400/2021 de 01 de septiembre de 2021, el Lic. Rafael García Jijón, Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico de México en contestación al pedido del CNAC, proporciona la siguiente información de la compañía INTERJET: Situación legal: Desde el 11 de diciembre de 2020 la compañía dejó de operar en México; el 27 de abril de 2021 el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en México emplazó a INTERJET a concurso mercantil, sin que tenga conocimiento de que ese estatus haya cambiado; el 08 de enero de 2021, la autoridad aeronáutica mexicana hizo la declaración legal del movimiento de huelga promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Comunicaciones y Transporte, Aéreo, Marítimo y Terrestre de México en las instalaciones de la compañía en el aeropuerto de la Ciudad de México. Situación Operacional: No está autorizada por la AFAF para llevar operaciones aeronáuticas;

Que, mediante oficio Nro. SCVS-IRQ-DRASD-2021-00045489-O de 08 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puso en conocimiento del CNAC que mediante Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-2021-00006525 de 06 de agosto de 2021, el Intendente de Compañías de Quito, resuelve revocar de oficio el permiso de operación concedido a la compañía INTERJET de nacionalidad mexicana, por encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 414.11 de la Ley de Compañías; además disponer al apoderado y representante legal de la mencionada compañía inicie el proceso de liquidación; cumpla con lo dispuesto por la Ley de Compañías;



Que, sobre la base de los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, de las reiteradas actuaciones por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil ante las diferentes entidades públicas y privadas a fin de garantizar que cada una de ellas pueda tomar los recaudos del caso; en función de lo que establece los artículos 202, 203 y 204 del Código Orgánico Administrativo, en la Sesión Ordinaria Nro. 009/2021 de 25 de noviembre de 2021, el Pleno del CNAC resolvió: 1) Cancelar el permiso de operación a la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET); sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente; 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la interesada; a la DGAC y a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para los fines de ley;

Que, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses."

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET) el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 019/2019 de 19 de junio de 2020 y modificado con Acuerdo Nro. 23/2019 de 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2.- Dejar a salvo el derecho que tienen las personas naturales y jurídicas que puedan verse afectadas por la cancelación de su permiso de operación, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional e internacional que rige la responsabilidad del transportista aéreo.

ARTÍCULO 3.- Notificar a la interesada; a la Dirección General de Aviación Civil y a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para los fines de ley. *Yeddy*



ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 14 DIC 2021

Doctor José Luis Aguilar Hernández

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MOP/VLV

En Quito D.M., a 14 DIC 2021 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 025/2021 a la compañía ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. (INTERJET), a los siguientes correos electrónicos: jcperez@pazhorowitz.com; y, cordonez@pazhorowitz.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL